

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 005

Callao, 16 de Enero de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2020, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Notificación N° 4577 – 2019 – JNE de fecha 12 de noviembre de 2019 (H.R. N° SGR – 031503), y la Notificación N° 4576 – 2019 – JNE de fecha 12 de noviembre de 2019 (H.R. N° SGR – 031504), ambas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones con N° de Expediente: JNE.2019002284, los mismos que adjuntan el Auto N° 1 de fecha 05 de noviembre de 2019 del Expediente N° JNE.2019002284 las mismas que adjuntan la Solicitud de Vacancia del cargo de Gobernador Regional del Callao por Incapacidad Mental interpuesto contra el Sr. Dante José Mandriotti Castro de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Sr. Víctor Baldomero Gutarra García; el Memorando N° 741 – 2019 – GRC – SCR – CR de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Memorando N° 1080 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Disposición de Examen Médico Especializado al Gobernador Regional y solicitud de Citación en la Audiencia de Vacancia de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Sr. Víctor Baldomero Gutarra García (H.R. N° SGR – 035240); el Oficio N° 00146 – 2020 – SG / JNE de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (H.R. N° SGR – 001213); el Oficio N° 012 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Memorando N° 027 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Memorando N° 029 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y la Carta S/N de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Sr. Dante José Mandriotti Castro en su calidad de Gobernador Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los Artículos 189º al 192º de la Constitución Política del Perú y a los Artículos 7º al 12º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, queda por demás establecido que los Gobiernos Regionales son instancias gubernamentales cuyo nivel de autonomía implica también lo político dado que, como instancia gubernamental intermedia entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Local, el mandato que reciben sus autoridades emana de la voluntad popular. Resta decir, que, de acuerdo a este mismo dispositivo legal, los gobiernos regionales son definidos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, dicho nivel de autonomía política demanda de las autoridades regionales electas un irrestricto respecto a la Carta Magna y a la normatividad vigente sea indistintamente de carácter nacional o de ámbito regional. Así, esa majestad de la decisión ciudadana que inviste con su voluntad traducida en las urnas, dicho mandato de observancia a la norma por parte de sus autoridades electas, conforme a lo previsto en el Artículo 39º en concordancia con el Artículo 45º de la propia *Fundamentalis Lex*, permite, a su vez, que sea un derecho ciudadano el ejercer un control sobre las mismas a través de los mecanismos legales pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. A dicho órgano de gobierno le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la precitada Ley y aquellas que le sean delegadas. El Consejo Regional se encuentra integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado, quien tiene el mandato legal de convocar y presidir las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. Cabe precisar, que la norma de referencia, expresamente determina que no hay reelección del Consejero Delegado;

Que, según lo previsto en el literal g. del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional tiene como una de sus atribuciones: *"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"*;

Que, dicha atribución de control político contra una autoridad regional infractora de la Ley formulado a pedido de cualquier autoridad o ciudadano, que puede determinar su suspensión en el cargo o la terminación anticipada del ejercicio del mismo en caso de vacancia, ambas declaradas por el Consejo Regional; constituye, a su vez, una primera instancia recurrible bajo el "Principio de Pluralidad de Instancias", consagrado en el numeral 6 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, ante el Jurado Nacional de Elecciones, competente para resolver en segunda instancia estos a pedido de la parte que cuente con legitimidad para obrar en dicho proceso, vía apelación interpuesta dentro del plazo legal establecido. Esta atribución del Supremo Tribunal Electoral se encuentra establecida en el literal u. del Artículo 5º de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones en concordancia con los Artículos 30º y 31º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales *"Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos"*;

Que, en ese orden de ideas queda establecido en el Artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que, el procedimiento de vacancia seguirá el siguiente trámite:

"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. *Fallecimiento.*
2. *Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
3. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
4. *Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.*
5. *Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.*

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.”

Que, debemos tener presente que la denominación de Presidente Regional y Vicepresidente Regional ha sido cambiada por la denominación de Gobernador Regional y Vicegobernador Regional a razón de la reforma constitucional aprobada mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Dicha reforma constitucional no ha sido materia de adecuación, a la fecha, en las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y municipales;



Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el Artículo 70 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008, establece que “El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales establecidas en la Ley”;

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2º, numeral 20. de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Sr. Víctor Baldomero Gutarra García; presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones la Solicitud de que se disponga el inicio de proceso para Declaración de Vacancia del Gobernador Regional del Callao por Incapacidad Mental interpuesto contra el Sr. Dante José Mandriotti Castro de fecha 29 de octubre de 2019, consignándole el Expediente N° JNE.2019002284, por las causales previstas en el Artículo 30, numeral 2., de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento al Despacho de la Consejera Delegada del Período 2019, Abog. María de los Ángeles Trujillo el 15 de noviembre de 2019 la Notificación N° 4577 – 2019 – JNE de fecha 12 de noviembre de 2019 con H.R. N° SGR – 031503, con N° de Expediente: JNE.2019002284, el mismo que adjuntan el Auto N° 1 de fecha 05 de noviembre de 2019 del Expediente N° JNE.2019002284, la misma que fue recepcionada en la fecha indicada;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, remite la Notificación N° 4576 – 2019 – JNE de fecha 12 de noviembre de 2019, con N° de Expediente: JNE.2019002284 (H.R. N° SGR – 031504), mediante el cual adjunta el Auto N° 1 de fecha 05 de noviembre de 2019 y la Solicitud de Vacancia presentada

por el Sr. Víctor Baldomero Gutarra García, recepcionado por la Gobernación Regional el 15 de noviembre de 2019; y recepcionado por la Secretaría del Consejo Regional el 26 de noviembre de 2019;

Que, en el del Auto N° 1 de fecha 05 de noviembre de 2019 del Expediente N° JNE.2019002284, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, se resuelve:

“Artículo primero. - TRASLADAR al Consejo Regional del Callao la solicitud de vacancia presentada por Víctor Baldomero Gutarra García en contra del gobernador regional del Callao Dante José Mandriotti Castro por la causal de incapacidad física o mental permanente, prevista en el artículo 30, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y REMITIR los autos al consejero delegado de la citada entidad regional para la continuación del procedimiento de vacancia.

Artículo segundo. - REQUERIR al consejero delegado del Consejo Regional del Callao, o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto, así como de la solicitud de vacancia a cada uno de los miembros del citado consejo, lo cual deberá realizarse de acuerdo con su reglamento, conforme al artículo 14, literal b, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente, después de realizada la notificación antes señalada, el citado funcionario deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, los respectivos cargos de notificación.

Artículo tercero.- REQUERIR al consejero delegado del Consejo Regional del Callao y a los miembros del referido consejo que cumplan con el trámite legal establecido y lleven a cabo lo dispuesto por este órgano colegiado en los artículo precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a efectos de que se pongan en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias, en caso de incumplimiento. En tal sentido, deben poner especial cuidado en realizar las siguientes acciones: (...)

Artículo cuarto. - PRECISAR que las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones solo serán notificadas en el domicilio procesal cuando este haya sido fijado en el radio urbano; de lo contrario, se tendrán por notificadas, a partir del día siguiente a su publicación, en el portal electrónico institucional: <www.jne.gob.pe>, opción “Consulta de expedientes jurisdiccionales”, medio por el cual también se podrá efectuar el seguimiento del proceso. Cabe indicar, además, que no se podrá señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial.”

Que, mediante Memorando N° 741 – 2019 – GRC – SCR – CR de fecha 27 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Regional, solicita opinión legal sobre la Solicitud de Vacancia del Gobernador Regional al Gerente de Asesoría Jurídica, remitiendo la Notificación N° 4576 – 2019 – JNE de fecha 12 de noviembre de 2019, con N° de Expediente: JNE.2019002284 y adjuntos;

Que, con Memorando N° 1080 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 12 de diciembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye: *“que corresponde dar inicio al procedimiento de vacancia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 – 2019 – JUS. La tramitación del presente procedimiento deberá observarse los plazos establecidos en los artículos 143º, 248º, y 255º del acotado TUO”. Asimismo, precisa que “en el caso el Consejo Regional decida adoptar la decisión de declarar la vacancia solicitada, deberá aprobarla por 2/3 (dos tercios) del número legal de miembros del Consejo Regional y que la sesión deberá ser extraordinaria para tratar única y exclusivamente el tema de interés, recomendando la designación de uno a tres consejeros regionales para que se constituyan en órgano instructor”;*

Que, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2019 (H.R. Nº SGR – 035240), el Sr. Víctor Baldomero Gutarra García, presenta ante la Secretaría del Consejo Regional la Solicitud de Disposición de Examen Médico Especializado al Gobernador Regional y solicitud de Citación en la Audiencia de Vacancia interpuesto contra el Sr. Dante José Mandriotti Castro de fecha 18 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 13 de enero de 2020 con H.R. Nº SGR – 001213 la Mesa Partes del Gobierno Regional del Callao recepciona el Oficio Nº 00146 – 2020 – SG / JNE emitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 10 de enero de 2020;



Que, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, requiere a la Consejera Delegada del Período 2019, Abog. María de los Ángeles Trujillo La Torre, original y copia de los documentos indicados en el Oficio Nº 00146 – 2020 – SG / JNE de fecha 10 de enero de 2020 (H.R. Nº SGR – 001213), mediante el cual otorga el plazo de tres (03) días hábiles, recepcionado por dicho Despacho con fecha 13 de enero de 2020, el mismo que fue remitido al Despacho del Consejero Delegado del Período 2020, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres en la fecha indicada;

Que, mediante Oficio Nº 012 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 08 de enero de 2020, la Secretaría del Consejo Regional; remite al Consejero Delegado del Período 2020, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres el Memorando Nº 1080 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 12 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Escrito S/ N de fecha 18 de diciembre de 2019 (H.R. Nº SGR – 035240), presentado por el ciudadano, Sr. Víctor Baldomero Gutarra García;



Que, con Memorando Nº 027 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 13 de enero de 2020, la Secretaría del Consejo Regional, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica amplíe la opinión legal emitida mediante Memorando Nº 1080 – 2019 – GRC / GAJ;

Que, mediante Memorando Nº 029 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 13 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a la solicitud de la Secretaría del Consejo Regional mediante Memorando Nº 027 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 13 de enero de 2020, se ratifica en el contenido del Memorando Nº 1080 – 2019 – GRC / GAJ. Asimismo, acota que, de la solicitud presentada no se advierte que se acredite medio probatorio alguno que sustente la causal de vacancia invocada en el Numeral 2 del Artículo 30º de la Ley Nº 27867 *“Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional”*;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de enero de 2020, el Sr. Dante José Mandriotti Castro en su calidad de Gobernador Regional del Callao, remite su Descargo al Consejero Delegado del Período 2020, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres;

Que, el Sr. Dante José Mandriotti Castro en su calidad de Gobernador Regional del Callao, solicita a los miembros del Consejo Regional declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García, por carecer de elementos probatorios;

Que, el Consejo Regional del Callao en el desarrollo de la sesión convocada para la fecha, otorga al ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García, el uso de la palabra a fin de hacer valer su derecho y exponer los argumentos respecto al pedido de vacancia contra el Gobernador Regional del Callao, Sr. Dante José Mandriotti Castro;

Que, sometido a debate el pedido de vacancia, sustentado en la causal de vacancia por Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, prevista en el Artículo 30º, numeral 2, de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se adoptó por unanimidad, declarar IMPROCEDENTE el pedido

de Vacancia del Gobernador Regional del Callao, señor Dante José Mandriotti Castro, formulado por el ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García y presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 30 de octubre de 2019 (Expediente: JNE.2019002284);

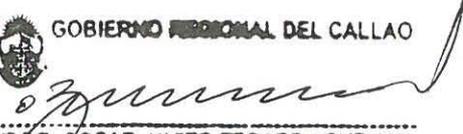
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. DECLARAR IMPROCEDENTE, por unanimidad, el pedido de Vacancia formulado por el ciudadano Víctor Baldomero Gutarra García del cargo de Gobernador Regional del Callao al señor Dante José Mandriotti Castro por la causal prevista en el numeral 2 del Artículo 30º, de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que a la letra dice: *“Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional”*, por carecer de elementos probatorios.
2. ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional del Callao, la notificación del Acuerdo de Consejo Regional, a las partes interesadas, y poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.
3. PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
4. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado